

Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 678, que Jubila con pensión del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.

(G. O. No. 8845, del 28 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 678

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.º Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Ana Mercedes Corniel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

b) A la señora Rosa María Acosta de Moquete, una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales;

c) Al señor Manuel Antonio Almánzar Camilo, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales; y

d) Al señor Carlos Báez Hernández, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y dos pesos oro (RD\$242.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 679, que concede Jubilación del Estado al señor César Antonio Herrera Martínez.

(G. O. No. 8845, del 28 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 679

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concede el bneeficio de la jubilación y le asig-